

Las demás prendas de equipo se renovarán cuando se deterioren.

En caso de fuerza mayor, debidamente probada, se sustituirán las prendas deterioradas por otras nuevas.

Las empresas mejorarán la calidad de todos los elementos del uniforme arriba descritos.

Artículo 52. Formación.

Ambas partes asumen el contenido del III Acuerdo Nacional de Formación Continua suscrito entre los interlocutores sociales con fecha 19 de diciembre de 2000, pudiendo acudir a la solicitud de planes formativos en los términos de las convocatorias que se publiquen en desarrollo de dicho Acuerdo Nacional, creándose, a tal efecto, una Comisión interna de Formación.

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará, única y exclusivamente, a las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y normas que a esta Ley complementan de tal forma, que no se complementará con otros Convenios Colectivos ni Ordenanzas Laborales.

Disposición adicional segunda.

Este Convenio Colectivo, por sus firmantes, se considera un todo indivisible, de forma que si por sentencia firme fuera declarado ilegal cualquiera de sus normas o disposiciones, todo el Convenio quedaría sin validez, procediéndose por las partes a negociar nuevamente, con libertad de criterio, el Convenio que ahora se suscribe.

Anexo salarial: Tabla de retribuciones 2004

Categorías	Salario Base - Euros	Plus actividad - Euros	Plus transporte - Euros	Plus vestuario - Euros	Total - Euros
Personal Directivo, Titulado y Técnico:					
Director General	1.119,95	—	56,89	—	1.176,84
Director Administrativo	1.063,94	—	56,89	—	1.120,83
Director de Personal	1.063,94	—	56,89	—	1.120,83
Jefe de Departamento	1.010,91	—	56,89	—	1.067,80
Titulado Superior	852,14	—	71,38	—	923,52
Titulado Medio	800,71	—	71,38	—	872,09
Delegado Provincial-Gerente ...	800,83	—	—	—	800,83
Personal Administrativo:					
Jefe 1.ª Administrativo	841,47	54,97	—	69,97	966,41
Jefe 2.ª Administrativo	737,00	—	56,89	—	793,89
Oficial 1.ª Administrativo	722,81	—	56,89	—	779,70
Oficial 2.ª Administrativo	663,00	—	56,89	—	719,89
Comercial	685,17	—	—	—	685,17
Auxiliar Administrativo A	626,34	—	56,89	—	683,23
Auxiliar Administrativo B	533,78	34,61	—	—	568,39
Aspirante Administrativo	451,30	—	56,89	—	508,19
Telefonista	533,78	34,61	—	—	568,39
Mandos Intermedios:					
Encargado General/Encargado ..	960,51	—	56,89	—	1.017,40
Supervisor	708,35	—	56,89	—	765,24
Inspector	697,77	—	72,09	62,46	832,32
Personal Operativo:					
Celador	464,62	—	56,89	26,36	547,87
Auxiliar de Servicios	464,62	—	56,89	26,36	547,87
Controlador/a	451,30	—	—	39,26	490,56
Azafata/o	451,30	—	—	39,26	490,56
Conductor/Repartidor	451,30	—	—	39,26	490,56
Cajero/Aparcador	451,30	—	—	39,26	490,56
Oficios Varios:					
Peón/Mozo	476,02	—	56,89	—	532,91
Ayudante	457,94	—	56,89	—	514,83

Anexo salarial II: Valor horas extraordinarias 2004

Categorías	Laborables - Euros	Festivos - Euros
Personal Directivo, Titulado y Técnico:		
Director General	8,65	11,43
Director Administrativo	8,65	11,43
Director de Personal	8,65	11,43
Jefe de Departamento	7,25	9,51
Titulado Superior	7,25	9,51
Titulado Medio	6,95	9,21
Delegado Provincial-Gerente	6,95	9,21
Personal Administrativo:		
Jefe 1.ª Administrativo	6,75	7,01
Jefe 2.ª Administrativo	6,35	6,61
Oficial 1.ª Administrativo	5,45	5,71
Oficial 2.ª Administrativo	5,45	5,71
Comercial	6,45	6,71
Auxiliar Administrativo A	4,95	5,21
Auxiliar Administrativo B	4,95	5,21
Aspirante Administrativo	4,31	4,67
Telefonista	4,65	4,91
Mandos Intermedios:		
Encargado General/Encargado	6,75	7,01
Supervisor	6,35	6,61
Inspector	6,35	6,61
Personal Operativo:		
Celador	4,51	4,87
Auxiliar de Servicios	4,51	4,87
Controlador/a	4,51	4,87
Azafata/o	4,51	4,87
Conductor/Repartidor	4,51	4,87
Cajero/Aparcador	4,51	4,87
Oficios Varios:		
Peón/Mozo	4,51	4,87
Ayudante	4,51	4,87

15488 RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2004, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados, en aplicación de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las citadas subvenciones.

La formación profesional continua, regulada en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores ocupados la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, con el fin de que obtengan los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos que en cada momento precisen las empresas, y permita compatibilizar su mayor competitividad con la mejora de la capacitación profesional y promoción individual del trabajador.

La formación continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por ello, un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Entre las iniciativas de formación continua contempladas en el citado Real Decreto, figuran los contratos programa para la formación de trabajadores. Los planes de formación continua, objeto de financiación mediante la suscripción de estos contratos programa, tienen por objeto tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, sin que para ello sea necesaria la intermediación de las empresas en las que prestan sus servicios.

Por su parte, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 30 de julio de 2004 establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores. En desarrollo de la citada Orden, son objeto de subvención en la presente convocatoria distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua intersectoriales, planes de formación amparados en la negociación colectiva sectorial estatal, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos.

Las acciones formativas incluidas en estos planes son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea C(2001)24, de 16 de enero de 2001 y C(2001)100, de 23 de enero de 2001, por las que se aprueban los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua, correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España para las regiones de objetivos 1 y 3, durante el período 2000-2006.

Por todo ello, y previo informe de la Comisión Tripartita de Formación Continua, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal debe proceder a dictar Resolución de convocatoria de subvenciones mediante la suscripción de contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados.

En su virtud, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. *Objeto de la convocatoria.*

La presente norma tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación continua mediante la suscripción de contratos programa, de ámbito estatal, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.*

Uno. Los planes de formación continua, objeto de financiación en esta convocatoria mediante la suscripción de contratos programa, tendrán como finalidad tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que el trabajador presta sus servicios.

Dos. La suscripción de contratos programa y la concesión de las subvenciones correspondientes se realizará atendiendo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

Tercero. *Duración de los contratos programa.*

Los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración bianual, que comprenderá los ejercicios presupuestarios 2004 y 2005.

Cuarto. *Plazo de ejecución de los planes de formación.*

Los planes de formación incorporados a los contratos programa se podrán ejecutar entre el 1 de julio de 2004 y el 31 de marzo de 2006.

Quinto. *Participación de los trabajadores.*

Uno. Los trabajadores descritos en el apartado sexto de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, podrán solicitar su participación en los planes de formación aprobados mediante el modelo de solicitud que figura como Anexo 1 de esta convocatoria.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos de control.

Dos. La selección de los trabajadores se realizará por la entidad beneficiaria y/o responsable de impartir las acciones formativas, atendiendo a las prioridades del plan de formación y a criterios objetivos y de igualdad.

Asimismo, en la citada selección se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios y las medidas activas definidas en el marco de la actividad cofinanciada por el Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio.

CAPÍTULO II

Presupuesto y cofinanciación del Fondo Social Europeo

Sexto. *Presupuesto para la financiación de los contratos programa.*

Los contratos programa suscritos al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.101.324A.483.03 y 19.101.324A.483.04 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal.

La financiación correspondiente al ejercicio 2004 se eleva a 210.000.000 euros, según el siguiente desglose:

Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales: 32.000.000 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación sectoriales: 166.000.000 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social: 6.000.000 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos: 6.000.000 euros.

Para el ejercicio 2005 se estima una financiación por cuantía, al menos, igual a la indicada para el 2004, si bien dicha cuantía está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el citado ejercicio.

Séptimo. *Cofinanciación del Fondo Social Europeo.*

Uno. Del presupuesto total señalado en el apartado sexto de esta convocatoria para el ejercicio 2004, hasta 137.906.966 euros serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, estimándose una cuantía similar para el ejercicio 2005, según el siguiente detalle:

Regiones de Objetivo 1: 89.272.896 euros.

Cantabria: 1.351.009 euros.

Regiones de Objetivo 3: 47.283.061 euros.

Son regiones de Objetivo 1 las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Comunidad Valenciana, Ceuta y Melilla.

Son regiones de Objetivo 3 las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.

Dos. Podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los planes formativos en los que participen:

Trabajadores de pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Trabajadores pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años y trabajadores no cualificados, cualquiera que sea el tamaño de las empresa en que prestan sus servicios.

Colectivos específicos: autónomos, empleados de hogar y trabajadores del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia.

Se entiende por pequeñas y medianas empresas (PYMES), las que empleen a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia. Se considerarán empresas independientes aquellas en las que el 25 por ciento o más de su capital o sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME.

CAPÍTULO III

Tipos de contratos programa y entidades solicitantes

Octavo. *Tipos de contratos programa.*

Se podrán suscribir contratos programa de ámbito estatal para la ejecución de los siguientes planes de formación continua:

a) Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica.

b) Contratos programa para la ejecución de planes de formación amparados en la negociación colectiva de ámbito sectorial estatal, dirigidos a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

c) Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquellas o de necesidades de carácter transversal.

d) Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, con el fin de mejorar su capacitación en las competencias relacionadas con la actividad que desarrollen, bien de carácter sectorial o bien transversal u horizontal.

Noveno. *Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.*

Podrán solicitar la suscripción de los distintos tipos de contratos programa señalados en el apartado octavo de la presente convocatoria, las siguientes entidades:

a) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal.

b) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación sectoriales, las entidades creadas al amparo de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las organizaciones empresariales o sindicales más representativas o representativas en el sector a nivel estatal.

Estas organizaciones deberán acreditar su participación en la correspondiente negociación colectiva sectorial estatal o acuerdo específico sectorial estatal de formación continua.

c) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales con notable implantación en el ámbito estatal.

La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

d) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial, que tengan suficiente implantación en el ámbito estatal, con experiencia acreditada en la gestión y desarrollo de acciones formativas por sí mismas o a través de sus organizaciones asociadas y se hallen legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo sobre la suficiente implantación en el ámbito estatal, declaración de la entidad solicitantes sobre su experiencia en la gestión y desarrollo de acciones formativas y fotocopia de sus estatutos.

CAPÍTULO IV

Iniciación del procedimiento

Décimo. *Solicitudes de subvención.*

Uno. Las solicitudes de subvención para la financiación de planes de formación continua, mediante la suscripción de contratos programa, se cumplimentarán en los modelos normalizados contenidos en la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Las citadas entidades deberán presentar dos juegos en disquete y una copia en papel tanto de la solicitud como del plan de formación anejo.

Las solicitudes se podrán presentar, además de en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (calle Arturo Soria, 126-128, 28043 Madrid), en cuanto que su órgano de gestión será el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Dos. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2004, ambos inclusive.

Undécimo. *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.*

Uno. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el apartado decimotercero, punto dos, de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, así como del plan de formación a desarrollar.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga referencia al número de expediente en que fueron tramitados en la Fundación encargada de la gestión de la formación continua.

Dos. En el impreso de solicitud se deberán hacer constar, al menos, los siguientes datos:

Nombre y razón social del solicitante, acreditado mediante fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud, acreditándose dicha representación mediante escritura notarial de poderes o por cualquier otro medio válido en derecho.

Ámbito sectorial, convenio colectivo o acuerdo de formación, en el que participa el solicitante del contrato programa.

Declaración del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Tres. El Plan de formación anejo a la solicitud deberá contener, al menos, la información señalada en el apartado octavo, punto dos, de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, y se acompañará de los siguientes Anexos, a cumplimentar por el solicitante en los impresos normalizados establecidos al efecto:

Anexo 1. Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan, con el detalle que se determine en el modelo normalizado.

Anexo 2. Memoria justificativa de la capacidad técnica del solicitante para la gestión del plan que se solicita, en la que se proporcionará, al menos, la siguiente información: Experiencia en el desarrollo de planes de formación y otras actividades formativas durante los últimos tres años, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, la/s que desarrolle/n el plan formativo, así como el grado de ejecución y cumplimiento en convocatorias anteriores.

Cuatro. Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, la suscripción de más de un contrato programa para un mismo sector de los relacionados en el Anexo II de esta convocatoria cuando se trate de ejecutar planes de formación sectoriales, o bien para el mismo tipo de contrato programa en los restantes supuestos.

El incumplimiento de este límite implicará, para el solicitante que lo haya superado, la denegación del plan o planes que hayan sido solicitados en último lugar. Si los planes tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el plan o planes en los que participen un menor número de trabajadores.

CAPÍTULO V

Instrucción

Duodécimo. *Requerimientos y no admisiones a trámite.*

Uno. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser contestado el requerimiento en el citado plazo, se procederá al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna o algunas de las acciones formativas del plan, se excluirán del mismo tales acciones, tramitándose el resto del plan si se mantienen las condiciones y requisitos que así lo permitan.

Dos. No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

Nombre y razón social del solicitante.

Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.

Acciones formativas que conforman el plan.

Cuantía de la subvención solicitada.

Decimotercero. *Criterios de valoración.*

Uno. Se tendrán en consideración para la valoración técnica de los planes de formación continua a ejecutar a través de la suscripción de contratos programa, los siguientes criterios:

- a) En relación con las acciones formativas que integran el plan:

Definición de sus objetivos.

Contenidos de las acciones formativas. Se otorgará mayor valoración a las acciones formativas que incorporen algún módulo de «alfabetización informática» o de «sensibilización medioambiental», cuya duración no podrá exceder de 10 horas.

Instalaciones, medios didácticos y material previsto.

Mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje.

Certificación de las acciones formativas.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 40 por ciento de la valoración total.

b) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado, teniendo en cuenta experiencias anteriores y los medios personales y materiales propios o ajenos puestos a disposición para la ejecución del plan.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 20 por ciento de la valoración total.

c) La adecuación de las acciones formativas del plan a las necesidades del ámbito o sector al que va dirigida la formación requerida por el mercado de trabajo, de acuerdo con los criterios de priorización de las acciones formativas que se establezcan y que serán publicados en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A estos efectos, se tendrán en cuenta los estudios de necesidades realizados en los respectivos ámbitos.

Este criterio tendrá un peso del 40 por ciento de la valoración total, según la siguiente distribución:

Se otorgará hasta 25 puntos porcentuales a las acciones de prioridad máxima;

Hasta 10 puntos a las de prioridad media, y

Hasta 5 puntos a las de prioridad mínima.

Asimismo, se tendrá en cuenta el grado de ejecución y de cumplimiento de las condiciones en las que se otorgó la subvención, acreditados por el solicitante en la última convocatoria de planes de oferta liquidada, pudiendo reducirse por estas causas hasta el 10 por ciento la valoración técnica total.

Ejecución entre el 50 y el 80%: 5 % de reducción.

Ejecución menor al 50%: 10 % de reducción.

Dos. Serán financiados los planes de formación que superen la puntuación de valoración técnica que, en función de las solicitudes presentadas y los recursos disponibles, sea aprobada por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, previo informe del Patronato de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Decimocuarto. *Determinación del importe de la subvención.*

Uno. Para los contratos programa de ejecución de planes de formación intersectoriales, previstos en el apartado octavo, letra a), de esta convocatoria, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

a) El presupuesto fijado en el apartado sexto de esta convocatoria para la financiación de este tipo de contratos programa.

b) El conjunto de las subvenciones solicitadas tanto por las Organizaciones Empresariales como por las Organizaciones Sindicales más representativas, debiéndose limitar la suma de las subvenciones solicitadas por cada grupo de organizaciones al presupuesto a que se refiere la letra a) anterior. En caso de superar dicho límite, se ajustará por la Fundación Estatal a partes iguales entre las organizaciones del mismo grupo.

c) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

d) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante sea mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el apartado séptimo, punto dos, de la presente convocatoria.

Dos. Para los contratos programa de ejecución de planes de formación sectoriales, previstos en el apartado octavo, letra b), de esta convocatoria, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

a) El presupuesto fijado en el apartado sexto de esta convocatoria para la financiación de este tipo de contratos programa y la cantidad de referencia asignada a los distintos sectores en función de la población ocupada y de los problemas o necesidades específicas de cada sector.

b) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

Cuando el conjunto de las subvenciones solicitadas en el marco de un mismo ámbito de referencia sectorial, supere el doble de la cantidad de referencia asignada al sector en el Anexo II de esta convocatoria, las solicitudes afectadas se remitirán a la respectiva Comisión Paritaria a fin de que ajuste la suma de las mismas al citado límite.

c) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante será mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el apartado séptimo, punto dos, de la presente convocatoria.

Tres. Para los contratos programa de ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores y socios de cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social y a trabajadores autónomos, previstos en el apartado octavo, letras c) y d), de esta convocatoria, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

a) El presupuesto fijado en el apartado sexto de esta convocatoria para la financiación de estos dos tipos de contratos programa y las subvenciones solicitadas para dar cobertura a las necesidades de formación planteadas en los respectivos ámbitos. La subvención solicitada a tener en cuenta en cada solicitud no podrá superar, en ningún caso, el 50 por ciento del citado presupuesto.

b) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

c) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante sea mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el apartado séptimo, punto dos, de la presente convocatoria.

Decimoquinto. *Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.*

Uno. Los resultados de la valoración del plan de formación y de la determinación de la subvención, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los apartados decimotercero y decimocuarto de esta convocatoria, serán sometidos a informe de la Comisión Permanente del Patronato de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

A la vista del expediente y de los informes preceptivos que se emitan, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

Dos. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en dicho plazo acepte y reformule el plan de formación a la cantidad de la propuesta de resolución, que en cualquier caso deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Habrán de respetarse los objetivos de cofinanciación del FSE fijados en la propuesta de resolución provisional, tanto en lo que se refiere al importe de la ayuda cofinanciada como al número de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios.

b) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Asimismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y participantes previstos en cada una de ellas; dicha modificación sólo podrá producirse entre acciones formativas comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad y de acuerdo

con cualquier otro límite o condición que se indique expresamente en la propuesta de resolución.

c) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las aprobadas.

Tres. Teniendo en cuenta lo alegado por el solicitante en el trámite de audiencia y la reformulación del plan de formación, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y del contrato programa a suscribir, que regulará al menos las cuestiones señaladas en el artículo 15 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto.

CAPÍTULO VI

Terminación del procedimiento

Decimosexto. *Resolución.*

Uno. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento. No obstante, en los supuestos de concesión de subvenciones por cuantía superior a 12 millones de euros será necesaria la autorización previa del Consejo de Ministros.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de efectos de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo procederá a notificar la resolución, por correo certificado, a la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

Dos. A la resolución de concesión de subvención se incorporará el contrato programa y el correspondiente plan de formación, cuya duración será bianual según determina el apartado tercero de esta convocatoria. Sin embargo, el compromiso económico de la citada resolución se limitará al ejercicio presupuestario 2004, sin perjuicio de que en el contrato programa se recoja la previsión económica correspondiente al ejercicio 2005. Esta previsión será de cuantía, al menos, igual al compromiso económico del 2004 y estará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

El compromiso económico correspondiente al ejercicio 2005 se hará efectivo mediante la suscripción de una addenda al contrato programa y la oportuna resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal. Para ello, será necesario que la entidad beneficiaria formule solicitud por escrito y acredite la ejecución de al menos el 80 por ciento de la subvención otorgada con cargo al ejercicio 2004, utilizando para ello el modelo de certificación a que hace referencia el apartado vigésimo tercero, punto tres, último párrafo, de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio. El citado modelo de certificación estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Tres. Contra las resoluciones que resuelven sobre las solicitudes, cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoséptimo. *Pago de la subvención.*

Una vez dictada la oportuna resolución por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá al pago de un anticipo del 100 por 100 de la subvención concedida en el respectivo ejercicio, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por el beneficiario y de la que éste sea titular.

Si se comprobara que el cumplimiento de dichas obligaciones no queda suficientemente acreditado, se efectuará un requerimiento al beneficiario para que proceda a su acreditación en el plazo de 10 días. Transcurrido este plazo sin que se acredite el citado cumplimiento, se procederá al archivo de la solicitud.

CAPÍTULO VII

Ejecución, justificación de costes y liquidación

Decimooctavo. *Ejecución y comunicación de inicio de la formación.*

Uno. La ejecución del plan de formación se desarrollará por el beneficiario teniendo en cuenta lo establecido en el apartado vigésimo primero

de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, así como las obligaciones que respecto del mismo se establecen en el apartado vigésimo de la citada Orden.

Dos. Al menos 15 días naturales antes del inicio de cada uno de los grupos/acciones de formación, deberá comunicarse a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo el lugar, fecha y horario de su realización. Esta comunicación se realizará en el modelo S-10 que estará disponible en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá notificarse a la Fundación Estatal al menos con una semana de antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo del grupo/acción.

Asimismo, y hasta el primer día, inclusive, del comienzo de la acción formativa o grupo deberá remitirse a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo una relación de los participantes, utilizando para ello el modelo S-20 que estará disponible en la citada página de Internet. Una copia de esa relación deberá estar a disposición de los órganos de control desde el día anteriormente señalado.

Las citadas comunicaciones de inicio deberán realizarse mediante procedimiento telemático a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, con los requisitos de seguridad en la transmisión que sean necesarios, y con respecto de todos los grupos/acciones que se inicien a partir de la fecha de aceptación de la ayuda por el beneficiario.

Decimonoveno. *Comisión Mixta de Seguimiento.*

Uno. Para la difusión, evaluación y seguimiento de las acciones de formación continua incluidas en el plan de formación a desarrollar, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, en cada contrato programa se designará una Comisión Mixta de Seguimiento que estará integrada por tres miembros del Servicio Público de Empleo Estatal y/o de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y por tres miembros de la entidad beneficiaria que ha suscrito el contrato programa.

No obstante, en los contratos programa sectoriales se constituirá una sola Comisión Mixta de Seguimiento por sector, con independencia del número de contratos programa que se suscriban en el ámbito del mismo. En este último supuesto, el número de representantes por cada parte será de al menos tres miembros, incrementándose esta cifra en función del número de contratos programa suscritos en cada sector.

Dos. Ejercerá las funciones de Presidencia de dicha Comisión, uno de los miembros designados por parte del Servicio Público de Empleo Estatal o de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Tres. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada seis meses y, extraordinariamente, cuando lo solicite cualquiera de las partes. De estas reuniones se dará información al Patronato de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Cuatro. Serán funciones de esta Comisión:

- Analizar y valorar el desarrollo del plan de formación.
- Acordar, en su caso, modificaciones relativas a aspectos técnicos o formales del plan o planes de formación aprobados. Cuando la modificación afecte al número de participantes previstos formar en cada acción formativa, dicha modificación sólo podrá producirse entre acciones formativas comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad.

En todo caso, para la adopción de estos acuerdos se requerirá mayoría de los miembros de cada una de las partes.

c) Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.

En todo lo referido a la constitución de la Comisión para la celebración de sus sesiones y deliberaciones se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Vigésimo. *Instrucciones de justificación de costes y liquidación.*

La justificación de costes y la liquidación económica de las subvenciones se regirán por lo establecido en los apartados vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio.

Las correspondientes instrucciones serán aprobadas mediante resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y publicadas en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Disposición adicional primera.

De conformidad con el Título VI, Capítulo I, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos los plazos señalados en la presente Convocatoria son improrrogables y se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

Disposición adicional segunda.

Uno. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten en el modelo de solicitud de participación que figura en el anexo I de la presente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo.

Dos. El Servicio Público de Empleo Estatal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las cuantías de las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional tercera.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo publicará en su página de Internet las Metodologías de Valoración Técnica y Financiación, así como las Instrucciones de Justificación de Costes y demás documentos que puedan resultar de interés general para los solicitantes o beneficiarios de las subvenciones.

Disposición adicional cuarta.

Uno. Se modifica el apartado primero de la Resolución de 1 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determinan las cuantías cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para acciones de formación continua en las empresas durante el ejercicio 2004, y su forma de justificación, en los términos siguientes:

«Primero. *Cuantías para cofinanciación por zonas de objetivo.*—Los créditos destinados a cofinanciación del Fondo Social Europeo de acciones de formación continua en las empresas durante el ejercicio 2004, ejecutadas al amparo de lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003,

de 1 de agosto, y de la Orden Ministerial TAS/500/2004, de 13 febrero, se distribuirán según el siguiente detalle:

Regiones de Objetivo 1: 152.739.379 euros.
C.A. de Cantabria: 1.344.053 euros.
Regiones de objetivo 3: 72.888.107 euros.
Total: 226.971.540 euros.

Son regiones de Objetivo 1 las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Comunidad Valenciana, Ceuta y Melilla.

Son regiones de Objetivo 3 las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.»

Dos. Asimismo, se modifica el apartado segundo, punto 1, de la citada Resolución de 1 de abril de 2004 en los siguientes términos:

«Segundo. *Cuantías para cofinanciación por colectivos prioritarios.*—1. De las cantidades señaladas en el artículo anterior, se aplicarán hasta un máximo de 174.768.085 euros a cofinanciar la formación de trabajadores pertenecientes a pequeñas y medianas empresas, destinándose el importe restante a cofinanciar la formación de trabajadores de grandes empresas definidos como prioritarios: mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años y trabajadores no cualificados.»

Disposición transitoria única.

Uno. A los efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, no serán exigibles aquellos requisitos de imposible cumplimiento por razones de fecha a aquellos solicitantes que hayan iniciado el plan de formación antes de publicarse la misma.

Dos. Hasta tanto no se constituya la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, las referencias que en la presente convocatoria se hacen a la misma se entenderán realizadas a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, respectivamente.

Asimismo, las referencias que se hacen a la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo se entenderán realizadas a la página de Internet de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo (www.fundaciontripartita.org).

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2004.

Madrid, 17 de agosto de 2004.—El Director general, Valeriano Baillo Ruiz.



ANEXO 1

Solicitud de Participación



Nº. de Expediente _____
 Entidad solicitante del Plan de Formación: _____
 Acción Formativa (denominación y número): _____
 Comente su interés en la participación en la acción formativa: _____

DATOS DEL TRABAJADOR / PARTICIPANTE

Apellidos y Nombre: _____
 Dirección _____ CP _____ Teléfono _____
 NIF: _____ N°. de afiliación a la Seguridad Social: ____ / _____
 Edad: _____ Sexo: _____ Discapacidad: SI NO

ESTUDIOS Sin estudios FPII/Ciclo Grado Medio
 Estudios Primarios Ciclo Grado Superior
 Graduado escolar BUP/COU Bachillerato
 ESO Diplomatura
 FPI Licenciatura

AREA FUNCIONAL Dirección CATEGORIA Directivo
 Administración Mando Intermedio
 Comercial Técnico
 Mantenimiento Trabajador cualificado
 Producción Trab. No Cualificado

Colectivos (1) (Consignar Código): _____

ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE

PYME (2) NO PYME SECTOR / CONVENIO _____
 Razón Social: _____
 Nº. de Inscripción a la Seguridad Social: _____ C.I.F.: _____
 Domicilio del Centro de Trabajo: _____ C.P. _____

El abajo firmante declara que, en el ámbito de la presente Convocatoria, no participa en otra acción formativa similar a la solicitada.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, autoriza la utilización de los datos personales contenidos en el presente documento y su tratamiento informático para la gestión de la solicitud a que se refiere el mismo. Y por el Servicio Público de Empleo a efectos de seguimiento, control y evaluación de la formación recibida.

Fecha: _____ Firma del Trabajador

(1) Relación de Códigos: RG régimen general, FD fijos discontinuos en periodos de no ocupación, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, AG régimen especial agrario, AU régimen especial autónomos, AP administración pública, EH empleado hogar, DF trabajadores que accedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social.

(2) Se entenderá por PYME las empresas que emplean a menos de 250 personal, cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de Euros, o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de Euros y que cumplan el criterio de independencia (Anexo I del Reglamento 68/2001)

P
I
A
N
d
e
F
O
R
M
A
C
I
O
N
C
O
N
T
I
N
U
A
-
C
O
N
T
E
N
I
D
O
P
P
O
S
I
B
I
L
I
D
A
D
E
S

ANEXO II

Número de orden	Ámbitos sectoriales	Cantidad de referencia asignada
<i>Ámbitos sectoriales con Comisión Paritaria Sectorial</i>		
1	Agencias de Viajes	551.771
2	Alquiler de vehículos con y sin conductor	82.751
3	Aparcamientos	70.937
4	Artes gráficas, manipulados de papel y cartón, editoriales e industrias afines	1.613.008
5	Autoescuelas	396.970
6	Banca Privada	1.875.199
7	Cajas de Ahorros	1.601.837
8	Centros de Asistencia y Educación Infantil	767.391
9	Centros de Asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos	396.970
10	Centros de Educación Universitaria e Investigación	206.234
11	Colegios Mayores Universitarios	19.860
12	Comercio	24.325.413
13	Construcción	23.476.592
14	Corcho	52.031
15	Curtido	97.175
16	Derivados del Cemento	369.197
17	Empresas Consultoras de planificación, organización de empresas y contable	4.580.330
18	Empresas de Enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos	999.063
19	Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos	1.754.066
20	Empresas de Publicidad	1.183.899
21	Empresas de Trabajo Temporal	1.276.109
22	Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones	1.201.722
23	Empresas Organizadoras del Juego del Bingo	189.423
24	Empresas Productoras de Cementos	89.893
25	Enseñanza Privada	999.063
26	Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Accidentes de Trabajo	1.433.982
27	Entrega Domiciliaria	61.236
28	Establecimientos Financieros de Crédito	45.510
29	Estaciones de Servicio	562.898
30	Estiba y Desestiba	63.145
31	Exhibición Cinematográfica	106.545
32	Fabricación de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas, y afines	329.731
33	Ferralla	114.578
34	Frío Industrial	120.460
35	Granjas Avícolas y otros animales	127.309
36	Hostelería	13.321.290
37	Industrias Cárnicas	832.284
38	Industrias de Alimentación y Bebidas	4.504.390
39	Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua	513.056
40	Industrias del Calzado	601.320
41	Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias de la Cerámica y el Comercio Exclusivista de los mismos materiales ...	763.855
42	Industrias Fotográficas	213.123
43	Industrias Químicas	3.489.545
44	Jardinería	44.558
45	Limpieza de Edificios y Locales	4.271.109
46	Madera	2.918.372
47	Manipulado, Envasado, Comercio y Exportación de Cítricos y Productos Hortofrutícolas	1.719.731
48	Marina Mercante	229.157
49	Mataderos de Aves y Conejos	165.426
50	Mediación de Seguros Privados	147.452
51	Metal	18.694.731
52	Minería	741.080
53	Oficinas de Farmacia	848.789
54	Pastas, Papel y Cartón	190.569
55	Peluquerías, Institutos de Belleza, Gimnasios y Similares	1.293.232
56	Perfumería y afines	324.893
57	Pesca y Acuicultura	608.945
58	Prensa diaria	182.307
59	Prensa no diaria	97.888
60	Producción Audiovisual	717.171
61	Puertos del Estado y Autoridades Portuarias	445.582
62	Residencias Privadas de Personas Mayores y del Servicio de Ayuda a Domicilio	651.148
63	Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria	835.148
64	Sector Agrario, Forestal y Pecuario	10.792.599
65	Sector de la Industria Eléctrica	361.393
66	Seguridad Privada	1.131.982
67	Tejas y Ladrillos	127.309
68	Telemárketing	540.413

Número de orden	Ámbitos sectoriales	Cantidad de referencia asignada
69	Textil y de la Confección	2.805.666
70	Transporte Aéreo	598.353
71	Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia	95.482
72	Transporte de Mercancías por Carretera	1.619.513
73	Transporte de Viajeros por Carretera	763.855
74	Yesos, Escayolas, Cales y sus Prefabricados	33.100
<i>Ámbitos sectoriales de la Comisión Mixta Estatal</i>		
75	Marroquinería	29.345
76	Oficinas y Despachos *	4.644.125
77	Sanidad	4.436.611
78	Servicios Otros **	1.401.903
<i>Ámbitos sectoriales con negociación colectiva estatal sin Comisión Paritaria Sectorial</i>		
79	Agencias Distribuidoras de Gases Licuados	352.341
80	Tabacalera, S. A. (Representaciones garantizadas)	83.604
82	Grandes Almacenes	2.937.028
<i>Otros ámbitos sectoriales con negociación colectiva estatal sin Comisión Paritaria Sectorial</i>		
82	Calzado artesano manual y ortopedia y a medida y talleres de reparación y conservación del calzado usado y duplicado de llaves.	
83	Baloncesto profesional.	
84	Balónmano profesional.	
85	Ciclismo profesional equipos afiliados a la Federación Española de Ciclismo.	
86	Delegaciones Comerciales del Ente Público Empresarial Loterías y Apuestas del Estado.	
87	Despachos de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.	
89	Fútbol Profesional Divisiones Primera y Segunda «A».	
90	Fútbol Profesional Segunda División «B».	
91	Gestorías administrativas.	
92	Gestión y mediación inmobiliaria.	
93	Mantenimiento de cabinas soporte y teléfonos de uso público.	
94	Mantenimiento y conservación de instalaciones acuáticas.	
95	Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.	
96	Sociedades Cooperativas de Crédito.	
	Total otros ámbitos	2.736.927

* Oficinas y despachos comprende:

Colegios profesionales y actividades asociativas.
 Despachos profesionales.
 Notarías.
 Empresas explotadoras de mercados particulares.
 Oficinas y despachos.
 Corredores de comercio.
 Agentes de cambio y bolsa.
 Mercado de valores.

** Servicios (otros) comprende:

Empleados de fincas urbanas.
 Servicios funerarios.
 Tintorerías y lavanderías.
 Personal doméstico.
 Ludotecas y centros de tiempo libre.
 Atención especializada en la familia, la infancia y la juventud.